



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2022-0189-A
Ampliación de Plazo de Entrega
San Salvador, 11 de octubre de 2022

San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día once de octubre de 2022, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta el día veintiocho de septiembre de 2022 por la Señorita [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Solicito enfermedades crónicas de maestros del año 2020, 2021 y 2022.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- II. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- III. Que lo relativo al procedimiento administrativo de solicitud de información por parte de los administrados se encuentra regulado en los artículos 66 en adelante, de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley en comento, el cual establece: "...En caso



de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.” Por lo que la Unidad competente, en este caso, la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, habiendo analizado el contenido de la información requerida por la solicitante a efectos de darle una respuesta de conformidad a lo establecido en la disposición legal en comento, solicitó extensión de plazo de entrega de la información.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas esta Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE:**

- a) Amplíese el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, equivalentes, en un principio, al plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día en que se presentó la solicitud de información pública, que ha dado origen a la emisión de la presente resolución. Es decir, el día veintiocho de septiembre del año 2022, por el plazo de cinco días hábiles adicionales, haciéndole saber que dicho plazo vence el día miércoles diecinueve de octubre de 2022.
- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por la ciudadana.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa